



AUTO No. **155**
Valledupar, 15 MAR 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.718.138"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 89 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Doce, ubicado en la Carrera 12 No. 10-03, jurisdicción del Municipio de Aguachica-Cesar, a nombre de la señora SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098 718 138

Que en fecha 07 de Febrero de 2018, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos; referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la precitada Resolución, a cargo de la señora SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA

Que en dicho oficio se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental ordenada mediante Auto No. 053 del 07 de Septiembre de 2017, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por parte de la señora SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA.

Que una vez revisado el informe resultante de la Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental ordenada mediante Auto No. 053 del 07 de Septiembre de 2017 y llevada a cabo el día 20 de Septiembre de la misma anualidad, suscrito por ANDRES FELIPE AGUILAR DURAN - Ingeniero Ambiental, este despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a continuación:

"RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL RESOLUCIÓN NO. 0088 DEL 24 DE FEBRERO DE 2017.

01. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

02. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

03. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 via La Paz Lote 1 UIC Casa e Campo frente a la Fena Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax +57 -5 5737181

155

15 MAR 2019

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA NO. 1.038.718.138 2

04. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

05. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar el mantenimiento periódico del STARnD implementado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

06. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes. Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de cada año

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

07. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

08. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

09. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

12. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

13. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

14. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

15. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

18. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho del secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

19. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 UIC Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748980 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

155 de **15 MAR 2018**

Continuación Auto No. **155** de **15 MAR 2018** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA NO. 1.098.718.138

3

22. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar el manejo técnico y adecuado de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

25. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la inscripción como generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

29. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias no entren en contacto con las aguas residuales Domésticas y no Domésticas, ingresen a los STARs, para evitar que puedan colapsar el sistema de tratamiento instalado, al igual que alcantarillado municipal
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

33. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener en buen estado estructural y de limpieza el canal perimetral de las áreas de las islas y del área de almacenamiento de los tanques de combustibles. Adicionalmente se deben mantener limpios las tuberías o ductos que comunican dicho canales con el sistema de tratamiento
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

35. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Contar con un registro de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los sistemas de tratamiento.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO"

Que mediante Auto No. 174 del 28 de Febrero de 2018, este despacho inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.718.138, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso debido a la no comparecencia de la presunta infractora a la diligencia de notificación personal, como se evidencia en el expediente.

Que a través de la Resolución No. 050 del 08 de Marzo de 2018 este despacho impuso medida preventiva en el establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No. 10-03, jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar, consistente en la "SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE VENTA Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN DICHO ESTABLECIMIENTO"

Que mediante la Resolución No. 051 del 14 de Marzo de 2018 se ordenó el levantamiento de la medida impuesta preventiva impuesta en el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE a través de la Resolución No. 050 del 08 de Marzo de 2018

Que a través del Auto No. 255 del 09 de Abril de 2018 se ordenó diligencia de visita de inspección técnica en el establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA DOCE, ubicado en la Carrera 12 No. 10-03 del Municipio de Aguachica-Cesar, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, a cargo de la señora SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 UIC Casa e Campo frente a la Fena Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

155

15 MAR 2019

Continuación Auto No 09 POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLEDO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA NO. 1.000.719.130

4

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y las particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (Hoy Artículo 2.2.3 3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993)

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 155 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarlo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 UIC Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



155

15 MAR 2019

Continuación Auto No. de **15 MAR 2019** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA NO. 1.098.715.138 5

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la señora SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA en la Resolución No. 0068 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales".

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece "FORMULACIÓN DE CARGOS. Quando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consignadas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto
[...]"

Que en consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar pliego de cargos en contra de la señora SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.715.138; de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la señora SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.715.138, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por realizar vertimiento de residuos de combustible sobre las áreas adyacentes a la isla de la ESTACIÓN DE SERVICIO LA OCE, los cuales por acción del agua lluvia son conducidos al medio sin ningún tipo de tratamiento; incumpliendo con dicha conducta lo establecido en el Artículo Segundo, numeral uno (1) de la Resolución No. 0068 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

WWW.CORPOCESAR.ORG.CO

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 UIC Casa e Campo frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748900 018000915306

Fax: +57- 5 5737181

155

15 MAR 2018

Continuación Auto No. de POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PUEBO DE CARLOS EN CONTRA DE LA SEÑORA LUCIA ROSA MANOALVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.000.718.134

6

Cargo Segundo: Presuntamente por no cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto, ya que durante la diligencia de inspección se evidenciaron derrames de hidrocarburos en zonas externas de las istas, canales perimetrales cubiertos de arena y residuos sólidos dentro de los tanques y áreas de la estación de servicio, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral dos (2) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por no presentar el informe correspondiente a la caracterización de los vertimientos líquidos antes y después del tratamiento, correspondiente al primer semestre del año 2017, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, incumpliendo con dicha omisión lo establecido en el Artículo Segundo, numeral tres (3) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no evitar desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento, ya que mediante la visita de control y seguimiento realizada a la EDS se pudo evidenciar que se están realizando aporte de desechos o residuos que pueden alterar el normal funcionamiento y operación del proceso de tratamiento, debido a que los canales perimetrales se encuentran totalmente cubiertos de arena, al igual que estos se encuentran por debajo del nivel del suelo; las tapas de las trampas de grasa tienen espacios que facilitan el ingreso de residuos y arena en el sistema, y el tanque de almacenamiento se encuentra cubierto de resaca y arena los cuales por acción de las lluvias entran al sistema de tratamiento, incumpliendo de esta manera lo establecido en el Artículo Segundo, numeral cuatro (4) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por no efectuar mantenimiento periódico de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales implementados, debido a que durante la diligencia realizada en campo se evidenció que los canales perimetrales, los drenajes de zonas de almacenamiento y el área donde se encuentra localizado el STARND se encuentran en malas condiciones de aseo, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral cinco (5) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por no presentar en la fecha de la diligencia de control y seguimiento ambiental llevada a cabo por esta Corporación, informe en torno al cumplimiento de las obligaciones impuestas correspondientes al primer semestre del año 2017, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral seis (6) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Séptimo: Presuntamente no mantener los sistemas de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento, ya que durante la inspección realizada en campo se evidenció que los canales perimetrales, los drenajes de zonas de almacenamiento y el área donde se encuentra localizado el STARND se encuentran en malas condiciones de aseo y limpieza, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral siete (7) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Octavo: Presuntamente por no mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas, debido a que durante la diligencia de seguimiento ambiental se evidenciaron grandes fallencias ya que los canales perimetrales, trampa de grasa y desmatador se encuentran en malas condiciones de aseo y limpieza, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral ocho (8) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Noveno: Presuntamente por no abstenerse de verter residuos de escape de combustible al medio natural, ya que durante la inspección realizada a la EDS se evidenció manchas de

WWW.CORPOCESAR.ORG.CO

Kilómetro 2 vía La Paz Lota 1 UIC Casa e Campo frente a la FERIA Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915308

Fax: +57- 5 5737181

Continuación Auto No _____ de **15 MAR 2019** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA SARA LUCIA HOJAS MANOSALVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA NO. 1.096.718.138 7

hidrocarburos por fuera de las islas que pueden llegar a ser transportadas por acción de las aguas lluvias a lugares externos (Medio Natural); incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral nueve (9) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

Cargo Décimo: Presuntamente por no conservar las instalaciones de la Estación de Servicio en adecuadas condiciones de aseo y limpieza, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral doce (12) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

Cargo Décimo Primero: Presuntamente por infringir normas referentes a vertimientos y disposición de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral trece (13) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

Cargo Décimo Segundo: Presuntamente por no mantener un método de manejo de residuos sólidos adecuado para la defensa del medio ambiente ya que durante el recorrido realizado en la ES no se encontró puntos ecológicos y/o mueble de isla rotulado con los códigos de colores para una adecuada disposición de los residuos generados durante la operación, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo numeral catorce (14) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

Cargo Décimo Tercero: Presuntamente por no reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad. Durante la visita no se aportó soporte documental o fotográfico alguno que sustente dicha actividad; incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral quince (15) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Cuarto: Presuntamente por no efectuar un manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas, ya que durante la diligencia de inspección no se evidenció zona de secado de los lodos para realizar el proceso de secado o deshidratado de los mismos, incumpliendo con tal omisión lo establecido en el Artículo Segundo, numerales dieciocho (18) y diecinueve (19) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Quinto: Presuntamente por no adelantar dentro del término establecido (02 meses a partir de la ejecutoria del permiso de vertimientos) la gestión correspondiente para la inscripción como generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante Corpocesar, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral veinticinco (25) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

Cargo Décimo Sexto: Presuntamente por no implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias no entren en contacto con las aguas residuales domésticas y no domésticas e ingresen a los STARs, ya que durante la inspección realizada se observó que la EDS cuenta con fallencias y se evidenció que los canales perimetrales se encuentran por debajo del nivel del suelo y cubiertos de arenas, las cuales por acción de las aguas lluvias ingresan al STARnD, así mismo se evidenció que las tapas de cemento para impedir que las aguas lluvias ingresen al sistema no encajan, permitiendo el ingreso de materiales y lluvias al mismo; cumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo numeral veintinueve (29) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Décimo Séptimo: Presuntamente por no mantener en buen estado estructural y de limpieza el canal perimetral de las áreas de las islas y del área de almacenamiento e los tanques de combustibles. Durante la inspección realizada se evidenció que estos no se encuentran en buenas condiciones de aseo y limpieza, al igual se pudo evidenciar fallas estructurales en los canales

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e Campo frente a la Fena Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

55

14 días hábiles

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA SARA LUCÍA ROJAS MANOSALVA, IDENTIFICADA CON CÉDULA
DE CIUDADANÍA NO. 1 099 714.138 8

perimetrales en el área de las islas los cuales deben ser mejorados. incumpliendo con dicha omisión lo establecido en el Artículo Segundo, numeral treinta y tres (33) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

Cargo Décimo Octavo: Presuntamente por no contar con un registro de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los sistemas de tratamiento. El usuario no aportó registro de ejecución de mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados, incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral treinta y cinco (35) de la Resolución No. 0088 del 24 de Febrero de 2017, emanada de la Dirección General de Corpocesar

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a la señora SARA LUCÍA ROJAS MANOSALVA, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: La señora SARA LUCÍA ROJAS MANOSALVA, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación

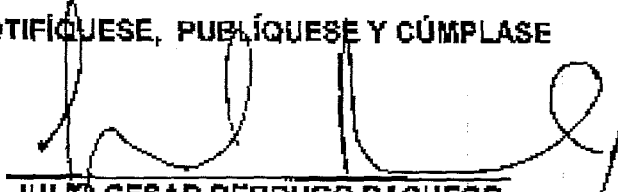
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora SARA LUCÍA ROJAS MANOSALVA y/o a su apoderado debidamente constituido. Librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó (Carlos López Acosta - Abogado Externo)
Revisó (Julio Suarez - Jefe Oficina Jurídica)
Exp. SARA LUCIA ROJAS MANOSALVA - EDS La Doce - Verimiento